

**Asunto:** Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el Recurso de Apelación, presentado el día dos de mayo del año en curso, **por la ciudadana Lady Nancy Solano Maya**, en su carácter de Representante del "Partido Fuerza Morelos", en contra del: "**Acuerdo IMPEPAC/CEE/244/2021 emitido por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**". -----.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

-----**HAGO CONSTAR**-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **Recurso de Apelación**, presentado del día dos de mayo del año en curso, **por la ciudadana Lady Nancy Solano Maya**, en su carácter de Representante del "Partido Fuerza Morelos", en contra del: "**Acuerdo IMPEPAC/CEE/244/2021 emitido por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**". -----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ubicado en Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas Cuernavaca, Morelos, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo por el 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**  
**DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES**  
**Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**ASUNTO:** PROMOCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

**ACTOR:** PARTIDO FUERZA MORELOS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.

**ACTO RECLAMADO:** ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2021 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MORELOS  
PRESENTE**

C. Lady Nancy Solano Maya, con la personalidad que tengo reconocida ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que se acredita con la constancia correspondiente emitida por dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en el ubicado en Calle Rio Sonora # 305 Colonia Vista Hermosa, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, y acreditando para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como de imponerse de los autos a los CC. GLORIA VALDOS GARCIA, MITZEL GARCIA ALVARADO, JONATHAN LOPEZ FERRRUSCA y ERIK RAFAEL VILLANUEVA PERETE; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 17, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 184, 318, 319 fracción II inciso b), 321, 322 fracciones I y II, 323, 324 fracción I, 325, 327, 328, 329 fracción I, 330, 331, 332, 335 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, comparezco para exponer lo siguiente:

Que mediante el presente escrito vengo a interponer el recurso de apelación en contra del acuerdo número IMPEPAC/CEE/244/2021, aclarando que me lo hicieron saber en fecha veintiocho de abril del año que corre, situación por la que aún se cumple con el principio de



oportunidad ya que, como se mencionará en el apartado oportuno, se está realizando dentro del tiempo establecido en la norma; cumpliendo con los lineamientos en ley exigidos de la siguiente forma:

**NOMBRE DEL ACTOR:** Partido Fuerza Morelos, a través de quien lo representa conforme a la normativa electoral, la C. Lady Nancy Solano Maya, representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelenses de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2

**DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** - El ubicado en Calle Rio Sonora # 305 Colonia Vista Hermosa, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico [lady.nancysol@uaem.edu.mx](mailto:lady.nancysol@uaem.edu.mx) y señalando como personas para oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de los autos a los CC. GLORIA VALDOS GARCIA, MITZEL GARCIA ALVARADO, JONATHAN LOPEZ FERRRUSCA y ERIK RAFAEL VILLANUEVA PERETE.

**PERSONERÍA-** Este elemento se acredita mediante la documental pública consistente en la constancia debidamente expedida por la autoridad competente, que se encuentra como documento anexo al presente juicio en donde se indica que la C. Lady Nancy Solano Maya soy la representante del Partido Fuerza Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

**ACTOS QUE SE IMPUGNAN Y ORGANISMOS EMISORES.** – ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2021 emitido por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**AUTORIDAD RESPONSABLE.-** CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**OPORTUNIDAD.-** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el oficio que se controvierte me fue hecho saber el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, a través de la sesión virtual del Consejo Estatal Electoral.

**COMPETENCIA.** Conforme a la competencia por materia, territorio, prosecución; y acorde con lo dispuesto en los artículos 184, 319 fracción II, inciso b), 321, 323, 327, 328, 329 fracción I, 331, 332, 335, 358, 369, 370 y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se puede colegir que corresponde a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, conocer del presente medio de impugnación.



## HECHOS

- 1.- En el presente proceso electoral el C. ROGELIO TORRES ORTEGA fue registrado por el Partido del Trabajo para contender por la Presidencia Municipal de Tepoztlán, sin embargo, dicho ciudadano falleció.
- 2.- El 24 de abril del año 2021 el Consejo Estatal del IMPEPAC requirió al Partido del Trabajo para el efecto de que realizará la sustitución de la candidatura a la presidencia municipal de Tepoztlán por defunción.
- 3.- El 28 de abril del año en curso fue aprobado por el IMPEPAC la sustitución del candidato a la presidencia municipal de Tepoztlán por parte del Partido del Trabajo, integrando como candidato al C. ANDRÉS ROBLES AYALA.

3

## AGRAVIOS

### PRIMER AGRAVIO

Causa un agravio al Partido Fuerza Morelos, el hecho de el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC permitan que se dé el registro del C. ANDRÉS ROBLES AYALA, pues las autoridades mencionadas como responsables no analizaron que incumplía con los requisitos de elegibilidad, pues conforme a lo previsto por el artículo 163, fracción III, del código comicial, los funcionarios públicos que deben solicitar licencia, son aquellos que ocupen un cargo de dirección en el Ayuntamiento, y/o que ejerzan las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la jornada electoral; Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VI, de la Constitución Local, los que tuvieren mando de fuerza pública, deberán separarse de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, siendo el caso de que la fecha limite exacta para su separación del cargo, lo era el día siete de marzo del año 2021, situación que no realizó el C. ANDRES ROBLES AYALA, pues su separación del encargo de Tesorero Municipal de Tepoztlán se realizó hasta últimos días del mes de abril, tal y como se puede advertir de los oficios firmados en fecha posterior por la tesorería, de los actos públicos a los que se presentó en carácter de tesorero, de la nomina que libero el ayuntamiento para las quincenas de marzo y abril, y del acta de cabildo respectiva en donde se aprueba su licencia.







**FUERZA MORELOS**



**H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**DEPTO: SECRETARIA MUNICIPAL**  
**OFICIO: PMT/SM/OF/296/2021**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**



5

Tepoztlán, Morelos. 22 de Abril del 2021

**C. INTEGRANTES DEL CABILDO**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN,**  
**MORELOS 2019-2021**  
**PRESENTES**


Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se les convoca a la **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, que se llevará a cabo en la sala de cabildos de la Presidencia Municipal, el día viernes veintitrés de abril del año en curso, a las 12:30 horas, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista de los ciudadanos integrantes del Cabildo.-----
- 2.- Verificación del Quórum Legal.-----
- 3.- Lectura y Aprobación en su caso del Orden del Día -----
- 4.- Autorización de la Solicitud de Licencia Presentada por el C.P. Andrés Robles Ayala, a cargo de Tesorero Municipal de Tepoztlán, Morelos. -----
- 5.- Clausura de la sesión. -----

Sin otro particular, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. SAMUEL NORIEGA AGUILAR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE TEPOZTLÁN, MORELOS.**





Siendo entonces que el requisito marcado dentro de diversos aspectos legislativos, consistente en la separación del cargo por parte del C. ANDRÉS ROBLES AYALA, es que se transgrede la normativa legislativa, al permitírsele registrar sin cumplir con los mandatos de ley, pues a ningún candidato se le debe permitir incumplir con la normativa, bajo el principio de legalidad, pues hacerlo nos dejaría en estado de indefensión al resto de los contendientes provocando desigualdades que devienen en determinantes para la elección.

6

Cuando el espíritu de las elecciones es contender en igualdad de circunstancias para que la ciudadanía participe en apego a las reglas, dicha situación que ha quedado desacreditada en el caso específico del C. ANDRÉS ROBLES AYALA, cuando tuvo a su disposición dentro del espacio temporal prohibido recursos públicos, económicos, materiales y humanos, de ahí que la disparidad quede acreditada y lo consecuente era negar el registro para ser candidato a la presidencia municipal.

Lo anterior se puede resumir en la idea de una ponderación del interés particular (el del C. ANDRÉS ROBLES AYALA) por sobre el interés general, de toda la comunidad, lo cual de haber sido analizado hubiera encontrado una reflexión diversa, en donde prevalezca el interés general de las personas a poder participar, si cumplieron con su renuncia respectiva dentro del tiempo que la norma específica, puesto que no puede de ninguna manera ser elegible una persona que tiene una prohibición normativa, que se pudo haber evitado, si su renuncia hubiese sido presentada en tiempo y el mismo hubiese dejado de actuar en su calidad de Tesorero Municipal.

Se causa agravio al partido político que represento cuando la interpretación del principio pro persona no se hace de manera correcta cuando existe un interés y derecho colectivo pues si bien es cierto que la a ley debe proteger al individuo y para la solución de un conflicto de interés individual debe buscarse la ley que más proteja ¿porque ante un conflicto de interés social sólo de cobija al sujeto individual y no al interés de una colectividad? cuando todos tienen el mismo derecho, Es pues un agravio de importancia y de afectación directa para la familia morelense cuando se le permite al C. ANDRÉS ROBLES AYALA, participar dentro de los comicios electorales.

Es por lo anterior que, se transgrede lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al permitir una inadecuada postulación y registro, al no analizar de forma exhaustiva la situación

En virtud de que el proceso electoral aún se encuentra en desarrollo es que lo que se solicita es jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, pudiendo esta autoridad electoral emitir su resolución en una dinámica de poder reencausar el procedimiento debido y negar el registro del C. ANDRÉS ROBLES AYALA.



## SEGUNDO AGRAVIO

Causa un agravio al Partido Fuerza Morelos, el hecho de el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC permitan que se dé el registro del C. ANDRÉS ROBLES AYALA, pues las autoridades mencionadas como responsables no analizaron que incumplía con los requisitos de elegibilidad, pues conforme a lo previsto por el artículo 163, fracción III, del código comicial, los funcionarios públicos que deben solicitar licencia, son aquellos que ocupen un cargo de dirección en el Ayuntamiento, y/o que ejerzan las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la jornada electoral; Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VI, de la Constitución Local, los que tuvieren mando de fuerza pública, deberán separarse de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, siendo el caso de que la fecha limite exacta para su separación del cargo, lo era el día siete de marzo del año 2021, situación que no realizó el C. ANDRES ROBLES AYALA, pues su separación del encargo de Tesorero Municipal de Tepoztlán se realizó hasta últimos días del mes de abril, tal y como se puede advertir de los oficios firmados en fecha posterior por la tesorería, de los actos públicos a los que se presentó en carácter de tesorero, de la nómina que libero el ayuntamiento para las quincenas de marzo y abril, y del acta de cabildo donde se dio aprobación de su licencia.

Cabe indicarse que la separación previa del encargo público tiene su teleología en la protección de las condiciones de la democracia, en términos de que todos gocen de las mismas oportunidades al contender, pues las reglas del juego están establecidas para evitar malas maniobras y un incorrecto proceder respecto del uso de recursos públicos, y evitar su incorrecta aplicación dentro de los procesos electorales.

De ahí que al haberse hecho la renuncia del C. ANDRÉS ROBLES AYALA con posterioridad a lo mandado por las normas que regulan el presente proceso electoral y haberse establecido y quedado firme el criterio por parte de esta autoridad electoral al brindar respuesta a la consulta formulada por el C. Miguel Ángel Rabadán Castrejón, por su propio derecho, mediante escrito de fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, en donde el Consejo Estatal del IMPEPAC especifico:

...

2. ¿Cuál es la fecha limite exacta para sepárame del cargo para poder contender por un cargo de elección popular municipal y cumplir con los 90 días que indica el artículo 163 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos? (SIC)

RESPUESTA. Con base en las normas electorales antes citadas y tomando en consideración que la elección del proceso electoral ordinario local tendrá verificativo, el seis de junio del dos mil





**FUERZA MORELOS**

veintiuno, se hace de su conocimiento que el día último para separarse de su cargo para contender a un cargo de elección popular, será el día **siete de marzo del dos mil veintiuno**, a fin de estar en condiciones de cumplir con el requisito de elegibilidad que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el Código Comicial Local Vigente en la Entidad.

8

De ahí que se debe tomar dicha fecha como finita para la separación del encargo, situación que no ocurrió en el caso que se analiza, sobre todo si se advierte que es apenas en fecha 22 de abril del año en curso cuando el C. ANDRÉS ROBLES ARROYO somete a la aprobación del cabildo la licencia respectiva, tal y como se aprecia de la orden del día que corre agregada en el presente asunto:

México 2021 Año de la Independencia

TEPOZTLÁN  
Trabajando por el Bien de Todos.

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DEPTO: SECRETARIA MUNICIPAL  
OFICIO: PMT/SM/OF/296/2021  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Tepoztlán, Morelos. 22 de Abril del 2021

C. INTEGRANTES DEL CABILDO  
DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN,  
MORELOS 2019-2021  
PRESENTE S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se les convoca a la **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, que se llevará a cabo en la sala de cabildos de la Presidencia Municipal, el día viernes veintitrés de abril del año en curso, a las 12:30 horas, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista de los ciudadanos integrantes del Cabildo.-----
- 2.- Verificación del Quórum Legal.-----
- 3.- Lectura y Aprobación en su caso del Orden del Día -----
- 4.- Autorización de la Solicitud de Licencia Presentada por el C.P. Andrés Robles Ayala, a cargo de Tesorero Municipal de Tepoztlán, Morelos. -----
- 5.- Clausura de la sesión. -----

Sin otro particular, agradezco su atención.

Trabajando por el Bien de Todos.

ATENTAMENTE

LIC. SAMUEL NORIEGA AGUILAR  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

Causa agravio que se permita la participación en la elección del C. ANDRÉS ROBLES AYALA como participante en el proceso electoral local 2020-2021 al no tener por cumplido el requisito de elegibilidad en relación a la separación del encargo con antelación, puesto que si bien aquellos aspirantes a participar en los comicios electorales actúan a nombre y



representación de los ciudadanos, son la representación de una democracia representativa para la satisfacción de los intereses de la comunidad quien determina la esencia de la colectividad.

No es un simple cumplimiento por inercia el requisito de separación del encargo público, sino un trasfondo de idoneidad con la comunidad, para poder contender en igualdad de circunstancias sin tomar una ventaja ilegítima, por ello causa agravio que se permita ingrese en la elección un candidato aspirante a representar la esencia de un pueblo, teniendo como principio un desapego normativo.

**ARTICULOS LEGALES VIOLADOS.** Se transgreden en perjuicio del suscrito, los artículos 1, 2, 8, 14, 16, 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26 fracción III y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 63, 65, 66, 70, 71, 75, 78, **163 fracción III** y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

## PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en el ACUERDO IMPEPAC/CEE/244/2021, misma que fue solicitada mediante el oficio respectivo que se anexa en el presente escrito. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
2. LA DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en la acreditación de la suscrita ante el Consejo Estatal Electoral del IMEPAC. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
3. LA DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en la convocatoria a la TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, en donde se contiene la orden del día respectiva. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.
4. LA DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en la licencia del C. ANDRÉS ROBLES AYALA, misma que ya fue solicitada por escrito, pero que a la fecha no ha sido entregada, tal y como se acredita con el escrito de solicitud anexo al presente recurso. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.



5. EL INFORME DE AUTORIDAD. - Consistente en la información que deba rendir el Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, respecto de las nóminas que han erogado en los últimos meses para el caso de la Tesorería del Ayuntamiento Municipal constitucional de Tepoztlán, en se podrá verificar que dicho candidato aun continuaba actuando en su calidad de tesorero. Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

- a. Que indiquen a quien fueron enterados los recursos de nómina correspondientes a la tesorería del Municipio de Tepoztlán, en la primera quincena de marzo del año 2021.
- b. Que indiquen a quien fueron enterados los recursos de nómina correspondientes a la tesorería del Municipio de Tepoztlán, en la segunda quincena de marzo del año 2021.
- c. Que indiquen a quien fueron enterados los recursos de nómina correspondientes a la tesorería del Municipio de Tepoztlán, en la primera quincena de abril del año 2021.
- d. Que indiquen a quien fueron enterados los recursos de nómina correspondientes a la tesorería del Municipio de Tepoztlán, en la segunda quincena de marzo del año 2021.
- e. Que indiquen quien funge actualmente como titular de la tesorería del Municipio de Tepoztlán, en la primera quincena de marzo del año 2021.

6. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO. Consistente en aquellas probabilidades que tienen la mayor posibilidad de ser, por lo que a través de las deducciones que obtenga esta autoridad jurisdiccional, puede llegar a la verdad.

LEGAL: Cuando un hecho o acción se vincula directa o indirectamente con el acatamiento de una Ley. HUMANA: Cuando un hecho o acción se vincula directa o indirectamente con otro hecho probado, aplicando un análisis lógico del hecho probado en relación con el hecho desconocido.

Medio probatorio que se relaciona con lo contenido en el presente escrito.

7. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que se actúe dentro del presente expediente y que favorezca a los intereses del Partido Humanista de Morelos.



Todas y cada una de las pruebas marcadas ofrecidas, se relacionan directamente con los hechos narrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente recurso de apelación en contra del acto de autoridad que se enuncia, reconociendo la personalidad de quien lo presenta.

**SEGUNDO.** Tenerme por señalado el domicilio procesal a que se alude y acordar de conformidad.

**TERCERO.** Tener por designadas a las personas para oír y recibir notificaciones que se refieren, para el efecto de ser enterados de lo que en el juicio ocurra.

**CUARTO.** Tener por ofrecidas las probanzas y en su caso considerar su admisión.

**QUINTO.** En el momento oportuno resolver conforme a derecho corresponda.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**C. LADY NANCY SOLANO MAYA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA MORELOS ANTE  
EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC**

**CUERNAVACA, MORELOS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**